

CÓRDOBA, 16 SEP 2016

VISTO:

El expediente EXP-UNC45430/2015 donde se solicita la contratación de la Dra. MARTA INES PALACIO, D.N.I 14.969.454 para desempeñarse como Coordinadora de la Especialización en Lenguaje y Comunicación Digital desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2016 y como docente en la preparación, dictado y evaluación del módulo *"Retórica del texto ícono-verbal"* a dictarse los días 29 y 30 de junio de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplimentados los recaudos exigidos por el Art. 16 inc. a) de la Ord.HCS 5/2012 en cuanto a la documentación que debe obrar en el expediente.

Que la Facultad de Ciencias de la Comunicación cuenta con fondos suficientes para hacer frente a la erogación que demanda la contratación y el reconocimiento de los servicios conforme el informe presupuestario obrante a fojas 59.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a celebrar con la Dra. MARTA INES PALACIO, D.N.I 14.969.454 que como ANEXO I forma parte de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º: Reconocer, en forma excepcional, los servicios prestados por la profesional como docente en la preparación, dictado y evaluación del módulo

))


“Retórica del texto ícono-verbal” los días 29 y 30 de junio de 2016 y por un monto total -en concepto de legítimo abono- de pesos tres mil (\$3000).

ARTÍCULO 3º: Disponer que la erogación que demanda la contratación y el reconocimiento sean afrontadas con Recursos Propios de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 4º: Disponer que a través del Área Económica Financiera se proceda a efectuar la carga del instrumento en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones de la UNC.

ARTÍCULO 5º: Protocolizar, notificar. Girar a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y al Área Económica Financiera. Oportunamente, archivar.

RESOLUCIÓN FCC Nº: ~~460~~ 460



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARINI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA





ANEXO I
Contrato de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias de la Comunicación (FCC), representada en este acto por la Decana Mgter. Mariela Lucrecia Parisi conforme autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y Dra. MARTA INES PALACIO D.N.I 14.969.454, con domicilio en Av. Enrique Bordereau N° 7491, B° Villa Rivera Indarte, ciudad de Córdoba provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Dra. MARTA INES PALACIO quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Coordinadora de la Especialización en Lenguaje Comunicación Digital de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotribustista, Nro. de C.U.I.T:23-14969454-4.

TERCERA: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente, cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas del funcionamiento del Área de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración seis (6) meses contados desde el día 01 de mayo al 31 de octubre de 2016, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro

16 SEP 2016

460

tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales por la Coordinación de la Especialización en Lenguaje y Comunicación digital la suma total de pesos doce mil (\$12000) pagaderos en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos dos mil (\$2000) a partir del día 1 al 10 del mes siguiente. LA PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

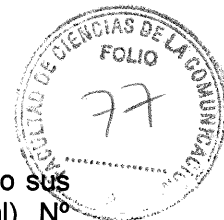
SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la A.N.Se.S. (Administración Nacional de Seguridad Social), N° C.U.I.L 23-14969454-4 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) LA **PROFESIONAL** Av. Enrique Bordereau N° 7491, B° Villa Rivera Indarte, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", provincia de Córdoba

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 15 días del mes de septiembre del año 2016.-

Mgter. MARIELA LUCRECIA PARODI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Montserrat Palacios
14.969.454

16 SEP 2016

460